



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 22 Abril 1873.)

Al Gobernador de la provincia de la Coruña se comunica por este Ministerio con fecha de hoy la orden siguiente:

«Enterado este Ministerio de la consulta elevada por esa Comision provincial exponiendo la necesidad de que se dicte una medida que haga extensiva á los Ayuntamientos la Real orden de 4 de Octubre de 1871 declarando que el período adicional para la contabilidad provincial debia cerrarse en fin de Diciembre, con arreglo al artículo 78 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que hace aplicables á aquellos presupuestos lo ordenado en el 125 de la ley municipal:

Visto que este artículo prescribe son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad del Estado en cuanto no se opongan á la presente, y que el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion:

Y considerando que los fundamentos en que se apoyó dicha Real orden no dejan duda alguna de que los Municipios habian tambien de cerrar sus cuentas en fin de Diciembre, pues no de otra manera podria entenderse cuando el texto legal que en aquellas se invoca es precisamente de la ley

municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable para la contabilidad de las provincias;

Como Ministro de la Gobernacion de la República, he resuelto que las cuentas adicionales ó de ampliacion deben cerrarse en fin de Diciembre de cada año, hasta tanto que por el reglamento para la ejecucion de la repetida ley municipal se regularice dicho servicio en la forma más conveniente para todos los trámites de la contabilidad.»

Lo que comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873 —Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 29 Abril 1873.)

Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio la Comisión receptora de Voluntarios de esa provincia pidiendo instrucciones conforme á las cuales pueda constituirse y funcionar, y preguntando que con qué fondos ha de atender á los gastos que necesariamente se han de originar:

Considerando que por la naturaleza de las disposiciones contenidas en la ley de 17 Febrero último referentes á la creacion, existencia y mantenimiento del ejército de Voluntarios, y por el objeto á que se le destina, corresponde al Ministerio de la Guerra entender en todas aquellas cuestiones que se relacionen íntimamente con la organizacion de aquel:

Considerando que el modo de funcionar las Comisiones receptoras, y la designacion de los fondos con que estas hayan de atender á los gastos que se originan, pertenecen al número de aquellas; el Gobierno de la República ha resuelto que al Ministro de la Guerra, á quien se remitirá la consulta que motiva esta orden, corresponde determinar lo que procede.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1873 —Pi y Margall.

Sr. Gobernador de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO —Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Escatron ha ejecutado y pagado obras y acopiado material fijo y móvil en el trayecto de dicha línea comprendido entre Zaragoza y Val de Zafan durante los

tres primeros meses del corriente año, por valor en junto de 604.984 pesetas 88 cents., se ha resuelto por órden de esta fecha que se entregue á la referida empresa el equivalente á 332 741 pesetas y 63 céntimos, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA.—Circular.

Debiendo practicarse una liquidacion con la Hacienda relativa á los ingresos ó recargos provinciales impuestos en los repartos de contribuciones territorial, industrial y de consumos, desde el año 1859 hasta el ejercicio de 1869-70, se hace preciso que en el término de 15 dias se remita á la Contaduría de esta Diputacion por todos los Ayuntamientos de la provincia una relacion certificada y ajustada al modelo que se acompaña.

Zaragoza 15 de Mayo de 1873 —El Presidente, Matias Galbe y Oliván.—El Secretario, José María Lázaro —El Secretario, José Tello.

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa.

CERTIFICO: Que examinados los repartimientos de contribucion territorial, industrial y de consumos, aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia, resulta que en los años que á continuacion se expresan se ha impuesto por recargos provinciales las cantidades siguientes:

AÑOS.	RECARGO ordinario sobre territorial. Pesetas.	QUINTA parte sobre idem. Pesetas.	RECARGO ordinario sobre subsidio. Pesetas.	QUINTA parte sobre idem. Pesetas.	RECARGO sobre consumos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1859						
1860						
1861						
1862-63						
1863-64						
1864-65						
1865-66						
1866-67						
1867-68						
1868-69						
1869-70						
TOTAL..						

Y para que pueda justificarse libro la presente, segun circular de la Exma. Diputacion, refiriéndome á los datos anteriormente citados.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,



Sesion pública extraordinaria del 1.º de Mayo
de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesion á las once y no hallándose presentes los Sres. Diputados Secretarios, fueron habilitados como tales los Sres. Lázaro y Castillo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

(Dejó la Presidencia el Sr. Galbe ocupandola el Sr. Padilla.)

Se dió cuenta de las comunicaciones dirigidas por los Diputados Sres. Arroyo, Arrizabalaga, Franco, Ortubia, Lopez Ezquerria y Racho, escusando su falta de asistencia, y la Diputacion quedó enterada.

(Volvió á la presidencia el Sr. Galbe y entró en el salón el Sr. García Gil.)

Leida una comunicacion del Ayuntamiento de esta ciudad invitando á la Diputacion á asistir por medio de una Comision de su seno al acto oficial de la proclamacion de la República en el dia 4 del actual, se acordó nombrar dicha Comision y que la constituyeran cinco Sres. Diputados designados al efecto, y todos los demás que quisieran concurrir á dicho acto, recayendo la designacion en los Sres. Presidente, García Gil, Perez (D. Mariano), Gimenez y Castillo.

No habiendo quien pidiera la palabra para preguntas é interpelaciones, se pasó á la discusion del presupuesto adicional pendiente de la anterior sesion.

El Sr. Gimenez, en el uso de la palabra, dió algunas explicaciones, manifestando que las partidas de gastos de dicho presupuesto ascendian á 559 320 pesetas, y los ingresos figurados importaban 1.468.080 pesetas, resultando por tanto una diferencia ó sobrante de 908.759, lo que demostraba el favorable estado económico de la provincia, pues aun cuando no todos los créditos que constituyen ese sobrante son efectivos ni realizables, debiendo descartarse considerables partidas pendientes de formalizacion para darles salida definitiva, siempre queda un remanente de importancia.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusion por capítulos y artículos, y de conformidad con el dictámen de la Comision quedaron aprobados en la seccion primera de gastos el art. 1.º del capítulo 2.º, quedando fijado el importe de este en 750 pesetas; los artículos 1.º y 5.º del capítulo 4.º con la suma de 1.360.71; y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del capítulo 5.º con la adiccion de 437.50 cénts., para abono de haberes devengados por D. Mariano Martin, Profesor que fué de música de la suprimida clase de la Escuela Normal de Maestros, en los meses desde Octubre de 1870 á Abril de 1871 ambos inclusive, y con la modificacion de quedar autorizada en firme la partida de 1.298 pesetas 2 céntimos que en el presupuesto de la Academia de Bellas Artes figuraba como resultas de ejercicios cerrados anteriores al último, por haberse aprobado ya el expediente justificativo; siendo

por tanto la consignacion del capítulo 23.357.81 pesetas.

Fuéron tambien aprobados sin debate y de conformidad con el dictámen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 6.º, cuyo crédito quedó fijado en 354.051 pesetas 47 cénts.

En la seccion segunda, leido el art. 2.º del capítulo 2.º, comprendiendo los gastos de carreteras, indicó el Sr. Presidente la conveniencia de incluir la mitad del sobrante del presupuesto en ese artículo y la otra mitad en el de obras con destino á las que fueron aprobadas en los establecimientos de Beneficencia.

Opúsose el Sr. Gimenez bajo el concepto de que el sobrante, segun habia indicado, no era efectivo, y seria en parte de muy difícil y tardia realizacion, comprometiendo la inclusion propuesta á gastos que exigian determinacion especial y proyectos previamente aprobados.

Insistió el Sr. Presidente, expresando que la consignacion podia ser en términos condicionales; y como indicó el Sr. Gimenez que en todo caso debia presentarse la enmienda por escrito, se presentó y dió lectura á la siguiente:

«Los que suscriben piden á la Diputacion que el sobrante del presupuesto adicional se destine la mitad á obras de carreteras y la otra mitad á obras aprobadas en los establecimientos de Beneficencia á medida que se vayan realizando los créditos que constituyen dicho sobrante.—Galbe y Olivan.—García Gil.»

En su apoyo dijo el Sr. Galbe que no debiendo dejarse en suspenso el sobrante mencionado, estaba exenta de todo inconveniente la aplicacion á obras en la forma que se proponia, toda vez que solo habia de invertirse la parte de ingresos que se fuera realizando.

Significó el Sr. Gimenez que en esa forma ya podia aceptarse la idea, pero siempre con la salvedad de llevar á término previamente la liquidacion pendiente con la Administracion económica y la eliminacion de las partidas de pagos á formalizar; de manera que solo el resto, cuando fuera efectivo, se aplicase á los indicados objetos.

El Sr. García Gil hizo observar, que implícitamente se hallaba ya en la proposicion lo que el Sr. Gimenez deseaba, debiendo tenerse en cuenta, además, que si en el presupuesto aparecia sin destino un sobrante considerable, no se explicarían aquellos que no conociesen el mecanismo de los presupuestos la necesidad de apremios á los pueblos, pudiendo estos concebir esperanzas que serian ilusorias, cuyo inconveniente interesaba hacer desaparecer dejando nivelados los gastos con los ingresos.

Replicó el Sr. Gimenez que una gran parte de las resultas que constituan el sobrante eran atrasos de los Ayuntamientos, que no dejarían de existir, pues al par que unos se realizasen nacerían otros nuevos descubiertos.

El Sr. Marton manifestó que no estaba conforme con la proposicion; é igual declaracion hizo el Sr. Millan, si no se concretaba á los débitos del Estado.

Procediéndose á votar si se tomaba en consideracion la proposicion expresada, resultó desechada.

por mayoría, quedando por tanto aprobado el artículo con su consignación de 24.047 pesetas 34 céntimos.

Igualmente lo fueron con arreglo al dictamen los restantes de la sección segunda tercera en esta forma.

Sección segunda, capítulo 4.º, artículo único, 7.583 33 pesetas. Sección tercera, capítulo único, art. 1.º, 143 470 40, y art. 2.º 2.136 50 pesetas.

Sin debate se aprobaron también las partidas de ingresos: y procediéndose á la votación definitiva del presupuesto resultó aprobado por unanimidad, haciendo constar únicamente el Sr. Galbe su voto contrario en la parte relacionada á su proposición.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á la una y cuarto.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

- Sesión pública del 8 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Zaragoza.—Dióse lectura á una comunicación de la Comisión de Beneficencia participando haber fallecido el contador de enfermos Salvador González, y la Provincial quedó enterada, acordándose provea dicha plaza con las formalidades acostumbradas.

Zaragoza.—Vista la relación de obras ejecutadas en el Archivo provincial por el contratista Lino Gracia, la Comisión acordó el pago de las 1.317 pesetas 68 céntimos al referido Gracia.

Azuara.—Vistas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años 1865 hasta el 70 al 71, la Comisión acordó se remitan dichas cuentas con los pliegos de reparos al Ayuntamiento de Azuara para que, poniéndolas de manifiesto á los cuentadantes de los años á que se refieren, subsanen los defectos que en las mismas aparecen.

Borja.—D. José Guallart y D. Gerardo Lopez, Profesores de Medicina y Cirujía, piden se anule el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de esta ciudad en el cargo de Médico-cirujano titular, y la Comisión acordó se declare incurso al Ayuntamiento de Borja en la multa de 50 pesetas si en el término de tercero día no cumple con lo mandado, de conformidad con lo que determina el art. 175 de la ley municipal.

Belchite.—D. Carlos Rocatallada reclama contra el reparto de guardería de dicha villa, y la Comisión acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Belchite.

Zaragoza.—D. Jorge Naval, Escribiente de la Contaduría de fondos provinciales, solicita pró-

roga de la licencia que se le concedió, y la Comisión acordó conceder al interesado 20 días de próroga.

Fabara.—La Junta de Sanidad devuelve informadas las solicitudes presentadas para la titular de dicho pueblo, y la Comisión acordó se traslade al Alcalde el citado informe.

Mallen.—El Director de caminos vecinales pasa una papeleta de contribución territorial con apremio de una peseta 24 céntimos, correspondiente á unas parcelas que la Corporación provincial posee en la carretera de Navarra, término de Mallen, y la Comisión acordó se manifieste al Alcalde de dicha villa haga entender al recaudador que en lo sucesivo se presente á cobrar el total de la contribución en las oficinas de la Diputación.

Encinacorba.—El Alcalde remite para su aprobación las ordenanzas municipales de dicho pueblo, y la Comisión acordó dispensar su aprobación.

Cervera de la Cañada.—La Junta de Sanidad devuelve informadas las tres instancias presentadas en solicitud de la titular de dicho pueblo, y la Comisión acordó se traslade al Alcalde el citado informe.

Aranda de Moncayo.—D. Tomás Alvarez, Profesor de primera enseñanza de dicho pueblo, reclama lo que se le adeuda, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento que en el improrogable término de 15 días pague al interesado lo que se le adeuda.

Zaragoza.—La Comisión de Beneficencia manifiesta que, como quiera que el otorgamiento de la escritura de permuta de la torre del Abejar por la finca de D. Manuel Dronda ha de producir los gastos que son consiguientes si este trabajo se encarga por la Corporación provincial á un Notario, propone se reciba la escritura por el Notario D. Mariano Broto, que lo es de la casa de Dronda, y la Provincial acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia.

Belchite.—Doña Josefa Blanco reclama varias pensiones censales que el Ayuntamiento de dicha villa le adeuda, y la Comisión acordó se prevenga al Alcalde que en el término de 15 días forme un presupuesto extraordinario é incluya en el mismo las pensiones que tiene devengadas de los años 1868-69, 69-70 y 70 á 71.

Novillas.—Doña Emeteria Legaz y Camoña, Maestra de instrucción primaria que fué de dicho pueblo, reclama haberes, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento que en el término de 10 días satisfaga á la interesada lo que se le adeuda.

Caspe.—La Comisión acordó sea alta en la caja de quintos el núm. 21 por Caspe y reemplazo de 1872, por acreditarse que sirve como voluntario, y que se dé de baja á Vicente Colera, núm. 46, que está cubriendo su plaza.

Moros.—También acordó se dé de alta á Celestino Cejudo Sabroso, núm. 2 por Moros y citado reemplazo, por haberse recibido certificación de existencia en el ejército; dando de baja á Fructuoso Judez, núm. 4, que se halla cubriendo su plaza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Segun telegrama recibido en esta Administracion de la Direccion general de Rentas, la subasta de papel para cajetillas de picadura, que debia tener efecto el dia 19 del corriente, no tendrá lugar hasta el 22 del mismo bajo el pliego de condiciones insertas en la *Gaceta* del jueves 6 de Febrero último, ampliando al propio tiempo el término de la contrata por cuatro años en vez de dos que en el mencionado pliego se decia.

Zaragoza 14 de Mayo de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Eusebio Hernandez.

Segun telegrama de la Direccion general de Rentas, la subasta que debia verificarse en Madrid el dia 3 del próximo Junio para la adquisicion de la vena de tabaco de todas clases procedente de las fábricas de la Peninsula, y cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta* núm. 120, correspondiente al miércoles 30 de Abril último, queda prorogada hasta el 17 del expresado mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 14 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 13 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Manuela Joaquina Nieto, hija de D. Domingo, Capitan graduado del regimiento de caballeria del Rey.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 15 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Circular.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Esta Administracion observa que son muy pocos los pueblos de esta provincia que hasta la fecha han incluido en la matricula industrial á los individuos con quienes los Ayuntamientos respectivos han debido necesariamente tener contratas durante el actual año económico. En su vista, y con el fin de asegurar el cobro del impuesto del medio por 100 que están obligados á satisfacer al Tesoro todos los asentistas arrendatarios y contratistas de cualquier servicio, ya sea con las Corporaciones ó particulares, he creido oportuno encargar á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir á esta Administracion,

dentro del término de quince dias, una relacion detallada de todos los contratos que en el año económico actual se hayan verificado ante las Autoridades respectivas; llamándoles asimismo la atencion acerca de lo que respecto á cancelacion de fianzas presentadas en garantía de aquellas dispone el artículo 47 del reglamento vigente, y de la responsabilidad en que incurren los señores Alcaldes y muy especialmente los Secretarios por la falta de cumplimiento de tan importantes servicios.

Espero del buen celo y actividad de los mismos remitirán á esta Administracion en el término prefijado las relaciones que se reclaman.

Zaragoza 14 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Terminando en 30 de Junio de este año el contrato para la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia, la Excmá Diputacion ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1873 á 1874 tenga lugar el dia 3 de Junio próximo en el salon público de sesiones y ante la Comision provincial, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y de conformidad á las prescripciones vigentes de la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta, y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia precisamente la suma de 1.000 pesetas, y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para este servicio.

Guadalajara 7 de Abril de 1873.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Cirilo Lopez.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1873 á 1874, que empezará en 1.º de Julio de 1873 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1874.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del *Boletin oficial* en los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.ª La dimension del *Boletin* y suplemento serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve onzas de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a El empresario del *Boletín* deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta de en llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, otro al Gobernador de la provincia, 31 para los Diputados provinciales, 10 para la Secretaria de la Diputación provincial, cinco para los Diputados á Cortes, cuatro para los Senadores, uno á cada Diputación de las 48 de España, siete á la Secretaria del Gobierno, cuatro á la Sección de Fomento, y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Administración económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervención y Caja, otro al Comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del ejército en esta provincia, uno para el Inspector de Seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hienelaencina, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de la provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Jefe municipal de la provincia, otro para el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística é Instrucción pública, uno para la Administración-Depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los establecimientos de Hospital civil y Casa de Expositos y otro para la Comisaría de Guerra de esta capital.

Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros días de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del mes anterior, y otras en los períodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4.^a A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín* deberá entregar los números correspondientes á la Secretaria del Gobierno de esta provincia, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

6.^a La inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes y circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.^a Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia en la forma establecida, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Diputación, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

8.^a Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1833, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín especial de Ventas*.

9.^a Los anuncios de los Avuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente; pero es obligatorio para el contratista, que las actas de las sesiones de la Diputación y Comisión provincial se publiquen sin

falta en el número del *Boletín* siguiente al día en que reciba el original.

12. Es obligación del contratista educar en su establecimiento tipográfico á cuatro acogidos de la Casa de Expositos de esta provincia, pero sin retribución alguna.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se pagará por trimestres adelantados.

14. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfacción de la Diputación que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será el de 9.500 pesetas.

16. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público, en la primera media hora de la designada para dicho acto.

17. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haber consignado en la Caja de la Administración económica de esta capital, precisamente, la cantidad de 1.000 pesetas, como fianza provisional, para responder del resultado del remate.

18. La subasta tendrá lugar ante la Comisión provincial, y el Sr. Gobernador-Presidente irá numerando los pliegos que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional, siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario de la Comisión tomará nota del contenido de cada proposición, y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicación en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comisión provincial y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicación provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora, por pujas á la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningún motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la vía contenciosa administrativa.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primera. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates,

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiera recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que incurriera el rematante, se le retendra siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernamentalmente: primero, del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion; segundo, de los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadernados de todos los ejemplares del *Boletín oficial* publicados en el año, uno para la Secretaria del Gobierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma y otro para la Diputacion provincial.

Modelo de proposición:
D. N. N., vecino de....., propone imprimir y circular el *Boletín oficial de la provincia de Guadalupe* para los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1873 á 1874 por la cantidad de... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Suplemento al Boletín oficial* de la misma provincia, correspondiente al viernes 18 de Abril de 1873.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

Para proceder al repartimiento provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1873 á 1874, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado que los vecinos y terratenientes presenten en el término de ocho dias en la Secretaria del mismo una relacion de las utilidades que en la actualidad disfrutan; todo en conformidad del art. 11 de la ley de 23 Febrero de 1870.

Aladren 15 de Mayo de 1873 —El Alcalde, Francisco Lanaspá.—P. S. M., Pascual Sanchez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan podido sufrir en la riqueza individual para el año 1873 á 1874, siempre que se justifiquen con los correspondientes documentos públicos.

Villanueva de Giloca 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde, José Sancho.

—El jueves 22 del corriente y hora de la diez de su mañana se arrendarán en pública licitacion los pastos de las fincas de la huerta de Figueruelas, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Figueruelas 12 de Mayo de 1873 —El Alcalde, —D. S. O., Francisco Alguacil, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia del distrito de San Bltran de Barcelona, en el juicio ejecutivo que doña María Monfá sigue contra D. Juan Joaquin Viralta, se saca á pública subasta por veinte dias un solar, núm. 55, de la calle de D. Jaime de esta ciudad, angular á la de la Manifestacion, por donde está señalado con el núm. 169 accesorio, que confronta por su frente con la calle de D. Jaime I. por la derecha entrando en él con casa núm. 57 y 61, y por la izquierda con la calle de la Manifestacion, por donde tiene el núm. 169 accesorio, y en este mismo lado por la irregularidad con vagos ó solares números 165 y 167 del Ayuntamiento, con casa número 166 de D. Bernardino Montañés, solares números 157, 159 y 161 de D. Severo Diaz, y casa núm. 155 de D. Ventura Erruz, todo de la calle de la Manifestacion; y por la parte posterior con lunados de la casa núm. 153 de la misma calle de la Manifestacion de D. Manuel Franco, formando un polígono muy irregular por los diferentes ángulos entrante y saliente de que se compone. Consta de 281 metros superficiales el solar próximamente; se compone tan solo de solar cerrado de tapias por ambas calles, pero abiertos, ó sean derribados los cerramientos divisorios con los solares con quien confronta, conservándose algunas señales divisorias de las paredes por los cimientos de las medianerías. Los sótanos que contiene á la parte de la crugia principal se hallan enronados ó hundidos los pisos, entramalos del piso bajo. Existe la servidumbre del arballon ó alcantarilla que tiene al pié de la fachada de la calle de D. Jaime I. junto á la esquina, para reunir las aguas pluviales que se dirigen á desaguar al rio Ebro por el postigo de la puerta del Angel; y se halla retasado en diez y siete mil setecientas quince pesetas, sin aumentar ni disminuir las demás cargas á que pudiera estar afecto.

El remate tendrá lugar el dia treinta y uno del actual á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Independencia, número diez y seis, cuarto segundo, sin que se admita postura sin previo depósito de mil pesetas, que deberán hacer cuantas personas quieran tomar parte en la subasta, y que tal depósito

se devolverá únicamente á los que no sea adjudicada la finca.

Dado en Zaragoza á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Meliton Bados y Alonso, natural de Reznos, en la provincia de Soria, de quince años de edad, soltero, hijo del difunto José y de Francisca, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre robo del cepillo de donde se depositaba la limosna de almas de la parroquia del pueblo de Mesones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á treinta y uno de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Hago saber. Que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Domingo Lumbreras y Magdalena, natural y vecino de Gallur, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, barba no muy cerrada, viste calzon de pana negra, faja de sarja morada, calcetas de lana, alpargatas aragonesas y pañuelo de luto en la cabeza, contra el cual se decretó la prision preventiva como autor de lesiones graves y muerte subsiguiente de Francisco Alduain, ordenando que sea llamado y buscado en legal forma, para lo que libro la presente requisitoria mediante haberse ausentado de su domicilio, sin tener noticia de su paradero.

En su consecuencia, en nombre de la Nacion, encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del indicado sugeto, que será conducido con la debida seguridad á la cárcel de este partido, caso de ser habido, al mismo que por esta requisitoria se le llama tambien para que se presente en dicha cárcel dentro del término de veinte dias desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Borja á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Santos Serrate y Ezquerria, vecino que

fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia judicial, acordada en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal formada en este Juzgado contra el Serrate y otros sobre juegos prohibidos; previéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—P. M. de S. S., Miguel Biesa.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que se forma sobre robo con detencion y bajo rescate á D. Vitorian Ripamilan, de esta vecindad, en la tarde del quince de Junio del año próximo pasado, se cita á Martiñ Gayan, vecino de Huesca, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta cédula en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado durante las horas de audiencia con objeto de ser dado á reconocer á varios sugetos, y se le advierte que tiene la obligacion de comparecer, con apercibimiento que de lo contrario le irrogará el perjuicio que haya lugar. Ejea de los Caballeros doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Teodoro Aspás.—El Escribano, Leon Navaro.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Habiendo sido detenido en veintitres de Abril último en la villa de Alagon, en esta provincia, Antonio Guinda Unciti, procedente de la faccion carlista al mando del cabecilla Lizarraga, que venia huyendo por consecuencia de la dispersion que sufrió en trece de dicho mes en Ametqueta, provincia de Guipúzcoa, y trayendo consigo un caballo que parece le fué entregado en once de Marzo de los recogidos por el cura Santa Cruz, ó alguna otra partida de las que recorren las provincias en requisa de caballos contra la voluntad de sus dueños; á quien pertenezca podrá presentarse en esta ciudad á recogerlo, presentando al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito el correspondiente expediente informativo, en que sin ningun género de duda acredite su legitima procedencia, hecho ante la autoridad municipal de su domicilio. Se concede el plazo de un mes, pasado el cual se propondrá la venta en pública licitacion. Zaragoza ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Comandante Fiscal, Ildefonso Alfageme y Conde.

Señas del caballo.

De nueve á diez años de edad, capon, cabeza acarnerada, próximamente de siete cuartas de alzada (castellanas), frontizo ó careto, pelo castaño oscuro que parece negro, algo estrecho de anca, patizambo.